

tud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Valleruela de Sepúlveda (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, San Pedro de Gaillos y Condado de Castilnovo en su anejo de Villafranca; Sur, Orejana; Este, Castroserna de Abajo, y Oeste, La Matilla. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

10546 REAL DECRETO 808/1979, de 16 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Alfaraz de Sayago (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Alfaraz de Sayago (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Alfaraz de Sayago (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la superficie del término municipal de Alfaraz y una pequeña parte del de Moraleja, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos de Viñuelas y Escuadro; Sur, camino de Lomo y pago de Valdeconejos; Este, dehesa de Azmesnal, y Oeste, dehesa de Torremut. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

10547 REAL DECRETO 809/1979, de 16 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Olmeda de la Cuesta (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Olmeda de la Cuesta (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de con-

centración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Olmeda de la Cuesta (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

10548 REAL DECRETO 810/1979, de 16 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Socastro de Milles de la Polvorosa (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Socastro de Milles de la Polvorosa (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Socastro de Milles de la Polvorosa (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por una parte del término municipal de Milles de la Polvorosa, denominada «Socastro», limitando con la parte ya concentrada de Milles de la Polvorosa y con el monte comunal de este mismo término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

10549 ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de los perímetros D y E de la comarca de San Andrés (2.ª etapa), isla del Hierro, del término municipal de Valverde, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

A instancia de los propietarios de los perímetros D y E de la comarca de San Andrés (2.ª etapa), isla del Hierro, del término municipal de Valverde, en la provincia de Santa Cruz de

Tenerife, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en los mismos concurrir circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de los citados perímetros, de una superficie total de 85 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.053.974 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de los perímetros afectados, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

10550 *ORDEN de 4 de marzo de 1979 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la cuenca del barranco de Hornillos, del término municipal de Pegalajar, en la provincia de Jaén.*

A instancia de los propietarios de la cuenca del barranco de Hornillos, del término municipal de Pegalajar, en la provincia de Jaén, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada cuenca, de una superficie total de 1.270 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 18.370.404 pesetas, de las que 15.576.990 pesetas serán subvencionadas, y que la cantidad restante de 2.793.414 pesetas correrá a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la cuenca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 4 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

10551 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.674 interpuesto por doña María Remedios Varela Faraldo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 16 de noviembre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.674, interpuesto por doña María Remedios Varela Faraldo sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a los defectos formales que se alegan por la recurrente doña María Remedios Varela Faraldo, se desestima el recurso contencioso-administrativo por ella in-

terpuesto contra la resolución dictada por el Ministerio de Agricultura en alzada de cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres, que mantuvo el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Quintas-Paderna-Obre (La Coruña), aprobado el nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), y denegando las pretensiones de la citada recurrente, debemos declarar y declaramos son válidas y subsistentes como ajustadas a derecho las resoluciones administrativas impugnadas, las que, por tanto, se mantienen íntegramente y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa condena de costas de recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10552 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.714, interpuesto por don Florencio Llanos Borrell.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de noviembre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 508.714, interpuesto por don Florencio Llanos Borrell sobre aplicación individual al recurrente del nuevo régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Florencio Llanos Borrell contra el acto de aplicación individual al recurrente como funcionario del IRYDA (Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario) del nuevo régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos, regulado por los Decretos ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres y tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero y veintitrés de diciembre, respectivamente, y asimismo contra la desestimación, por silencio administrativo y con posterioridad por acto expreso, del recurso de reposición interpuesto contra dicho acto con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10553 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.231, interpuesto por don Gaspar Martínez Valderrey.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 13 de noviembre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.231, interpuesto por don Gaspar Martínez Valderrey sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gaspar Martínez Valderrey contra resolución fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos del Ministerio de Agricultura, confirmatoria en alzada de la que la Comisión Central de Concentración Parcelaria dictó el ocho de enero de mil novecientos setenta y uno sobre adjudicación de la parcela número ciento sesenta y tres, polígono cuatro, masa treinta y cinco del término de Destrina (León), dejamos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.